

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de lo demandado, suscrito por el apoderado de la parte demandante. La demanda fue iniciada en julio 25 de 2019, no existen medida sobre inmueble. Sírvase proveer

Supía, julio 29 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 590

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO
Demandados: BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO
Radicación: 2019-00295

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

I ANTECEDENTES

Por la vía ejecutiva la empresa CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO- demandó a BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero que deviene con ocasión del pagaré No 1980000012

Se inició la acción ejecutiva en razón a que el deudor entró en mora en el pago.

Con base en lo anterior, se libró la orden de pago y decretó medida cautelar de embargo y secuestro de un bien identificado con matrícula inmobiliaria No 115-12729 ubicado en la zona urbana del municipio de Supía, Caldas, misma que resultó infructuosa debido a las razones manifestadas por la oficina de registro de instrumentos públicos de Riosucio, Caldas y que reposan en distintos oficios en el expediente de la referencia.

Ahora, la parte demandante solicita la terminación del proceso aduciendo que el demandado canceló en su totalidad la obligación.

II CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por parte del apoderado de la entidad demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, esto es, dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO-**, contra **BENICIO ANTONIO MONTOYA AGUDELO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 116 del 30 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA